



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCION

El Senado y Cámara de Diputados...

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional para que, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Políticas Universitarias, tenga a bien informar respecto de las siguientes cuestiones:

- 1.- Qué número de alumnos con discapacidad motriz, visual y/o auditiva asisten actualmente a universidades argentinas? Efectúe un desglose según el tipo de discapacidad, indicando qué proporción de los mismos asisten a universidades públicas nacionales.
- 2.- Detalle la cantidad de alumnos hipoacúsicos que se gradúan en universidades nacionales. Aclarando el tiempo promedio que demoran en hacerlo.
- 3.- Qué medidas deben adoptar las universidades públicas nacionales para garantizar el ingreso, permanencia, y graduación de estos alumnos? Acompañe un informe de las mismas.
- 4.- Detalle de qué manera controla la Secretaría de Políticas Universitarias el cumplimiento de las medidas antes señaladas.
- 5.- Qué medidas se promueven para acompañar con material adecuado en el proceso de aprendizaje a alumnos con discapacidad visual y/o auditiva?
- 6.- Qué medidas específicas se llevan a cabo a fin de evaluar a alumnos hipoacúsicos y a los que cuentan con discapacidad visual?
- 7.- Detalle cuántos docentes universitarios saben lenguaje de señas y cuántas universidades cuentan con intérprete de lenguaje de señas argentino.
- 8.- Señale en qué universidades nacionales se da curso de lenguas de señas, indicando en qué proporción es obligatorio u opcional, tanto para docentes como para alumnos.
- 9.- A nivel infraestructura, informe la fecha del último relevamiento en el cual se constató el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad motriz, visual y/o auditiva, detallando el nivel de cumplimiento y las medidas adoptadas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

10.- A nivel infraestructura informe que medidas específicas han adoptado las universidades públicas nacionales para garantizar condiciones de accesibilidad adecuadas para personas con discapacidad motriz, visual y/o auditiva.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Según el último informe elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el año 2018, el 10,2% de la población de la Argentina tiene algún tipo de discapacidad.

En tal sentido, cabe señalar que desde el punto de vista teórico, según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) publicada en 2001 por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2001), se considera que la discapacidad es toda limitación en la actividad y restricción en la participación, originada en la interacción entre la persona con una condición de salud y los factores contextuales (entorno físico, humano, actitudinal y sociopolítico), para desenvolverse en su vida cotidiana, dentro de su entorno físico y social, según su sexo y edad.

El Estado Argentino, tal como lo preve el artículo 4º de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ley N° 26.378), está obligado a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, debiendo, para lograr tal fin, adoptar, las medidas legislativas y administrativas que correspondan.

En forma congruente con ello, el artículo 9º de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, dispone que “a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad,



H. Cámara de Diputados de la Nación

en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”.

Asimismo, la citada Convención establece en el artículo 2º que, se entiende por discriminación por motivos de discapacidad, a “...cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; ...”.-

Está claro que el acceso a la educación superior es un derecho que debe ser garantizado por el Estado para todos los habitantes del suelo argentino, lo cual pone en cabeza del Estado Nacional y de las provincias la responsabilidad de asegurar igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso para todos los estudiantes, incluyendo el hecho de tomar las medidas que fueran necesarias para dar iguales oportunidades y posibilidades a las personas con discapacidad.

La Ley 24.521 de Educación Superior establece claramente este deber de no discriminación por ningún motivo, lo cual implica que se garanticen las condiciones de accesibilidad necesarias para el ingreso, permanencia y egreso de las personas con discapacidad en los ámbitos universitarios.

La accesibilidad es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, objetos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles y utilizables por todas las personas, con la máxima autonomía posible.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En el ámbito universitario la accesibilidad es una herramienta fundamental para la inclusión de todas las personas que conforman la comunidad universitaria, respetando la diversidad en general.

En tal sentido, se reconocen tres tipos de accesibilidad en el ámbito universitario: accesibilidad académica, comunicacional y física. La accesibilidad académica refiere a las dimensiones curriculares y pedagógicas para respaldar la formación académica de los estudiantes con discapacidad de cada comunidad universitaria en función de los alcances de cada trayecto individual. Es imprescindible que las universidades implementen acciones institucionales que logren un equilibrio entre las políticas que aseguran el acceso al conocimiento y las políticas que aseguran el respeto a la singularidad en ese acceso al conocimiento.

Sin embargo, el acceso a la educación para personas con discapacidad tanto motriz como visual o auditiva, aún presenta barreras en las universidades nacionales, además de una insuficiencia reglamentaria.

Cada vez que hablamos de inclusión educativa, debemos tener presente que en el país viven más de un millón de personas hipoacúsicas que aún no cuentan con una Ley Nacional de Lengua de Señas Argentina y que reclaman la implementación de medidas que faciliten su inclusión en el área universitaria.

Está claro que cada forma de discapacidad tiene puntos específicos a tener en cuenta, sin embargo, las barreras para las personas hipoacúsicas, a la hora de desarrollarse y participar en sociedades oyentes son muchas; la principal es la lingüística. Los seres humanos tenemos la capacidad de desarrollar el lenguaje y lo hacemos cuando estamos en contacto con una comunidad que emplea una lengua accesible. La lengua de señas, por su modalidad viso-gestual-espacial resulta ser el medio idóneo para romper la barrera que aísla a quienes no oyen.

La lengua, antes de ser herramienta de comunicación y expresión, es posibilidad de desarrollo del pensamiento; dado que la comunidad sorda tiene como núcleo fundamental una identidad lingüística a través de la cual se construye una forma de entender el mundo y una cultura, la cual es la lengua de señas, a la hora de poder evaluar la accesibilidad a los distintos niveles de educación, sin discriminación de ninguna índole, resulta imperioso tener en cuenta si las



H. Cámara de Diputados de la Nación

universidades cuentan con intérpretes capaces de ser interlocutores válidos para quienes tienen una discapacidad auditiva.

Finalmente, cabe señalar que es Enecesario lograr una efectiva equiparación de oportunidades que se vea plasmada en una real inclusión educativa para las personas con discapacidad, de modo tal que la discapacidad no sea un factor de exclusión del capital humano de la sociedad.

Para ello urge revisar si las políticas institucionales existentes efectivamente aseguran el ingreso, la permanencia y el egreso satisfactorio del estudiante con discapacidad motriz, visual y/o auditiva, en el entendimiento de estar –de ese modo- contribuyendo no solo al ejercicio de derechos elementales, sino también a la expansión de su autonomía y calidad de vida.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares me acompañen en la presentación de este proyecto.

Marcela Campagnoli

Danya Verónica Tavela

Adriana Nooemí Ruarte

Lidia Ines Ascarate

Gabriela Lena

Victoria Morales Gorleri

Francisco Sanchez

Alejandro Finocchiaro

Roxana Nahir Reyes

Gustavo Hein

Graciela Ocaña



H. Cámara de Diputados de la Nación

Monica Edith Frade

Dina Rezinovsky

Ana Clara Romero

Susana Alicia Laciari